



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO -
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00222 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda, sin que la parte demandada, debidamente notificada, se pronunciara, y siendo la etapa procesal consecuente, se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de párrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurren los días **MARTES VEINTITRÉS (23) y JUEVES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021, a partir de las 10:00 AM;** a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o aquella habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes y testigos con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante, OLMER GUILLERMO PÉREZ ARISTIZÁBAL; demandada MIGUEL ÁNGEL CORRALES ZAPATA y JAIRO HUMBERTO CORRALES ZAPATA; y los respectivos apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, así, aquellas que requieran de cierto tiempo para su práctica puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 19 y 20 del archivo 1.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de:

- Fernando Francisco Arbeláez Orozco
- Wilmer Jaramillo
- Luz Adriana Duque Zuluaga
- Azael Rueda
- Jair Valoyez
- Pedro Agamez

- Hildebrando García
- Héctor García
- Octavio Aguirre
- Jorge Antonio Salas Puertas

Con relación a la solicitud de testimonio del señor Jairo Humberto Corrales Zapata, se niega la misma, toda vez que él es demandado en el proceso, con lo cual no reúne la calidad de testigo; aunado a ello, ya se decretó interrogatorio de parte, pudiendo el apoderado demandante formular el pliego de preguntas que considere necesarias.

De conformidad con el artículo 212 del CGP, la Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

De otra parte, se requiere al abogado demandante para que con suficiente antelación al momento de la audiencia aporte los correos electrónicos de aquellas personas que no ha indicado; lo anterior por cuanto todas las etapas de la audiencia son virtuales.

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

SE NIEGA la misma, atendiendo a lo consagrado en el artículo 236 del CGP, acorde con las pretensiones de la demanda no se hace necesario el desplazamiento del Juzgado al lugar solicitado, a efectos de esclarecer los hechos materia del proceso.

De igual forma, y como lo consagra la norma en comento, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos fundamento de los pedimentos por otros medios probatorios.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 122Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 5 de agosto de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd8fd0c7097f6631c22da8da7ab9144c9d903509a720e6f24ff36e982b4ab54b

Documento generado en 04/08/2021 02:58:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**